RESOLUCIÓN N° 106/2020

Pilar, 11 de septiembre de 2020.

VISTA: La nota de fecha 18 de agosto del 2020 de la empresa Palma Multi Servicios, de Roberto David Olmedo, por la cual solicita la suspensión de la obra correspondiente al Lote N° 2 "*Ampliación de la Estructura Edilicia del Palacio de Justicia de Pilar*", del Contrato N° 099/2019 denominado "*Ampliación de la Estructura Edilicia del Palacio de Justicia de Pilar y Terminación de Obras de Remodelación y Ampliación del Juzgado de Paz de Alberdi*" y;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 060/2020, de fecha 19 de agosto del 2020, el Administrador de esta Circunscripción Judicial, MSc Delmiro Ocampo D., solicita dictamen al Jefe de la sección Control y Seguimiento de esta Circunscripción Judicial, quien en su parte conclusiva menciona que "*lo solicitado por la empresa Palma Multi Servicios, de Roberto David Olmedo, se enmarca en las normativas vigentes establecidas en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas*, por lo que la petición de la empresa proveedora es viable..."

Que, por nota CACJÑ N° 088/2020, de fecha 21 de agosto del 2020, el Presidente del Consejo de Administración, Abg. José Dejesús Insfrán Russo, solicita dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, en relación a la nota presentada por la Empresa Palma Multi Servicios, de fecha 18 de agosto del 2020;

Que, por nota DAF N° 120/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, el Administrador de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, MSc. Delmiro Ocampo Delvalle, remite un informe complementario a la nota CACJÑ N° 088/2020 de la Presidencia del Consejo de Administración, expresando que "*la Empresa Palma Multi Servicios tiene Certificados Pendientes de Cobro, financiados con fuente 30 "Recursos Institucionales", por un monto total, lote 1 y 2, de Gs. 209.233.656 (Guaraníes doscientos nueve millones doscientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y seis), cuyos pagos están siendo postergados por limitaciones financieras de carácter institucional en la mencionada fuente, situación que ha sido comunicada por el Director General de la Administración y Finanzas conjuntamente con el Director Financiero de la Corte Suprema de Justicia al Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial por nota DGAF N° 481 de fecha 15 de junio del presente año…*" ;

Que, conforme al Dictamen DAJ N° 272/2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 28 de agosto del 2020, esta Dirección comparte la opinión de la Fiscalización de la obra y Administración del Contrato, que han dado su parecer favorable a la solicitud del Contratista, por lo que considera viable la suspensión de la obra correspondiente al Lote 2 "*Ampliación de la Estructura Edilicia del Palacio de Justicia de Pilar*" por razones que se ajustan a casos fortuitos o de fuerza mayor;

Que, la Ley N° 6524/2020 de Emergencia Nacional, el Decreto N° 3442/2020 por las que se ha declarado la cuarentena sanitaria como medida de mitigación contra la propagación del COVID-19 (coronavirus) por el Ministerio de Salud, así como las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia N° 1366/2020, 1370/2020, 1373/2020 Y 1381/2020 que suspenden los plazos procesales, registrales y administrativos y reglamentan el funcionamiento del Poder Judicial, situación que afecto el normal desarrollo de las actividades propias de la institución como así también de terceros, y que a su vez afectó el nivel de recaudación institucional como así también del Ministerio de Hacienda;

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

Abg. Adelaida P. Servián Vega
Vicepresidente 2°
Consejo de Administración

Abg. Juan Manuel Stete G.
Vicepresidente 1°
Consejo de Administración

Abg. Graciela E. Candia J.
Presidenta
Consejo de Administración

Srta. Mirta Y. Ibarra Miño
Secretaria Interina
Consejo de Administración

...///...

...///...

RESOLUCIÓN N° 106/2020

Pilar, 11 de septiembre de 2020.

Que, el Art. 56.- Derechos de los Proveedores y Contratistas, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas": en su apartado c) establece "*...Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables*". Asimismo, en el Contrato N° 099/19 referente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/19, menciona en la cláusula Sexta numeral 6.3. *"Todos los pagos serán efectuados en guaraníes, sin exceder un plazo de 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente, de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda"*;

Que, de acuerdo al informe de la sección Control y Seguimiento, el último certificado de obras, corresponde al periodo 06 de junio al 10 de julio del presente año;

Que, conforme a los argumentos del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia y de los informes de las diferentes secciones de esta Circunscripción Judicial, resulta necesario formalizar la suspensión de los plazos de la obra correspondiente al Lote N° 2 "*Ampliación de la Estructura Edilicia del Palacio de Justicia de Pilar*";

Que, la Resolución N° 580 de fecha 07 de junio de 1999 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, dispone la descentralización de la Administración Presupuestaria y Financiera del Poder Judicial;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones el

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

R E S U E L V E:

ART. 1°: **APROBAR** la suspensión temporal, por mutuo acuerdo, de la obra correspondiente al **Lote N° 2 *"Ampliación de la Estructura Edilicia del Palacio de Justicia de Pilar"*** del contrato N°099/2019 "*Ampliación de la Estructura Edilicia del Palacio de Justicia de Pilar y Terminación de Obras de Remodelación y Ampliación del Juzgado de Paz de Alberdi*", suscripto con la firma "Palma Multi Servicios de Roberto David Olmedo.", RUC 2466452-9, **desde el 11 de julio de 2020**, sin responsabilidad de ninguna de las partes, y deberá precautelarse la debida extensión de las garantías correspondientes, hasta la fecha de la transferencia de recursos financieros de la Corte Suprema de Justicia a la mencionada firma.

ART. 2°: **DISPONER** que el Jefe de la sección Tesorería informe al Administrador el día y fecha de la transferencia de recursos financieros a la cuenta corriente de la firma "Palma Multi Servicios" del señor Roberto David Olmedo.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

Abg. Adelaida P. Servián Vega
Vicepresidente 2°
Consejo de Administración

Abg. Juan Manuel Stete G.
Vicepresidente 1°
Consejo de Administración

Abg. Graciela E. Candia F.
Presidenta
Consejo de Administración

Srta. Clarisa Y. Ibarra Miño
Secretaria Interina
Consejo de Administración

...///...

...///...

RESOLUCIÓN N° 106/2020

Pilar, 11 de septiembre de 2020.

ART. 3°: **DISPONER** que el Administrador notifique al Consejo de Administración, a la Administradora de Contrato, al Jefe de la sección Control y Seguimiento, y al responsable de la empresa "Palma Multi Servicios" de la transferencia realizada con la expresa aclaración que la suspensión temporal queda sin efecto, reiniciar inmediatamente los trabajos y entregarlo dentro del plazo previsto.

ART. 4°: **AUTORIZAR** al Lic. Eladio Aguilar Mongelós, Jefe de la sección Contrataciones y responsable de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones (SUOC) de esta Circunscripción Judicial, el inicio de las gestiones pertinentes para la elaboración del Convenio modificatorio del contrato correspondiente, conforme a lo aprobado en el Art. 1° de la presente Resolución.

ART. 5°: **AUTORIZAR** a la Presidencia del Consejo de Administración a suscribir el Convenio modificatorio correspondiente.

ART. 6°: **DISPONER,** que el responsable de la empresa contratada y la Administradora de Contrato, una vez reiniciada las actividades, presenten un nuevo cronograma de obras, para ser derivado a los organismos de fiscalización institucional.

ART. 7°: **ESTABLECER,** que la empresa contratada actualice las documentaciones referentes a la cobertura de las pólizas de seguro en el contrato de obras y presente a las instancias administrativas correspondientes.

ART. 8°: **DISPONER,** que el Fiscalizador de Obras informe al Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial el avance de las obras, conforme al nuevo calendario establecido con motivo de la presente Resolución.

ART. 9°: **ANÓTESE,** notifíquese a quien corresponda y archívese.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

Abg. Adelaida P. Servián Vega
Vicepresidente 2°
Consejo de Administración

Abg. Juan Manuel Stete G.
Vicepresidente 1
Consejo de Administración

Abg. Graciela E. Candia F.
Presidenta
Consejo de Administración

Srta. Clarisa Y. Ibarra Miño
Secretaria Interina
Consejo de Administración